

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA SOCIEDAD ECUATORIANA PRO REHABILITACIÓN DE LOS LISIADOS SERLI.

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.- Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación, por una parte, el **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, legalmente representado por **Marcela Paola Aguiñaga Vallejo**, en su calidad de **Prefecta Provincial del Guayas**; y, por otra parte, la **Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI**, legalmente representada por **José Antonio Centeno Abad**, en su calidad de **Presidente**, capaces para contratar y obligarse, a quienes en adelante se los podrá denominar la "**Prefectura Ciudadana del Guayas**" y "**La Sociedad**", en ese orden respectivamente.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, promueve el bienestar de los lisiados, fomenta la investigación de las causas de invalidez, y promueve medidas para su eliminación, estableciendo y llevando en adelante, en cooperación con empresas gubernamentales y privadas, programas de beneficio de los lisiados.

2.2.- Mediante **OFICIO.PRES.SERLI.39-2025**, del 3 de junio de 2025, la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, solicitó a la Prefecta del Guayas, lo siguiente:

"(...) La Sociedad Ecuatoriana Pro-Rehabilitación de los Lisiados – S.E.R.L.I, es una institución pionera en la rehabilitación física, autónoma, sin fines de lucro; creada con el objetivo de servir a la comunidad en general y en especial a la comunidad de capacidades diferentes. (...)"

"(...) Los grupos de atención prioritaria, de escasos recursos, movilidad reducida, diversas discapacidades, invalidez y con diferentes patologías médicas que requerían atención integral de rehabilitación física fueron los beneficiarios con atención gratuita a través de la alianza estratégica suscrita el 10 de abril de 2024, mediante el CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA SOCIEDAD ECUATORIANA PRO REHABILITACIÓN DE LOS LISIADOS, SERLI, cuyo objeto fue: "Atender las necesidades de los grupos de atención prioritaria, de escasos recursos económicos, con movilidad reducida/limitada y discapacidad para mejorar su calidad de vida a través de los servicios que oferta la SOCIEDAD ECUATORIANA PRO REHABILITACION DE LOS LISIADOS, SERLI, con la finalidad de que se puedan reinsertar a la sociedad económicamente activa, mejorando así su calidad de vida.", convenio que como resultado brindó la atención oportuna a 104 guayasenses de edades comprendidas entre los 2 y 84 años, entre ellos usuarios con movilidad reducida/limitada, con discapacidades varias, de los diferentes cantones de la Provincia (...)"

"(...) Por lo expuesto, me dirijo a usted con el fin de expresar la intención de suscribir un nuevo convenio de cooperación interinstitucional, con el propósito de mantener y fortalecer la alianza existente. Esto permitirá continuar brindando una atención oportuna y de calidad a los ciudadanos guayasenses, pertenecientes a grupos de atención prioritaria, que así lo requieran y sean referidos por la Prefectura Ciudadana del Guayas a SERLI, para su respectiva evaluación y atención especializada. (...)"

2.3.- Mediante correo electrónico Outlook, del 12 de junio de 2025, el señor Erick Cruz Villegas, Asistente de Bienestar Ciudadano, remitió a la Especialista de Gestión Social y Comunitaria (E), un listado depurado de personas de escasos recursos que por medio de las Audiencias Ciudadanas han solicitado ayuda para adquirir Prótesis, Ortesis y demás terapias.

2.4.- La Directora de Planificación Institucional, emitió el informe de alineación para la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de Lisiados SERLI, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-DPI-2025-0459-M**, del 23 de junio de 2025, mediante el cual certifica que, de acuerdo a su propósito, éste se encuentra alineado a los siguientes objetivos:

Plan de Desarrollo para el nuevo Ecuador 2024 – 2025	1. Mejorar las condiciones de vida de la población de forma integral, promoviendo el acceso equitativo a salud, vivienda y bienestar social.
Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) 2024 - 2027	O.D.3.- Mejorar la calidad y nivel de vida de los habitantes de la provincia del Guayas mediante un modelo de desarrollo integral, asegurando el cumplimiento de sus derechos socio culturales hacia la erradicación progresiva de la violencia, explotación y discriminación.
Plan de Trabajo de la Máxima Autoridad Provincial	3.2.5.3 Contribuir con el desarrollo humano, especialmente de los grupos de atención prioritaria.

(...)"

2.5.- Mediante Memorando **Nro. PCG-DFI-2025-0999-M**, del 26 de junio de 2025, la Directora Financiero, remitió a la Directora de Bienestar Ciudadano, el informe de viabilidad presupuestaria, en el cual establece lo siguiente:

"(...) La Subdirección de Presupuesto ha realizado la revisión de la disponibilidad presupuestaria para atender el requerimiento solicitado, de acuerdo con el análisis efectuado, se confirma la existencia de los fondos necesarios para cubrir el convenio.

En virtud de lo expuesto, se emite la Certificación Presupuestaria por un valor total de USD 150.000,00. Esta certificación contempla un valor de USD 130.000,00 para el ejercicio fiscal 2025 (CP) Nro. 2025-0802 y plurianual Nro. 2025-0059 por el valor de USD 20.000,00 para el ejercicio fiscal 2026. (...)"

2.6.- El informe técnico de viabilidad acompañado al Memorando **Nro. PCG-DBC-2025-0554-M**, del 27 de junio de 2025, la Directora de Bienestar Ciudadano de la Prefectura del Guayas, informó lo siguiente:

"(...) DESCRIPCIÓN

A través del convenio se brindará atención integral a los guayasenses de los grupos de atención prioritaria, de escasos recursos económicos con movilidad reducida/limitada y discapacidad auditiva que acuden en busca de ayuda a la Prefectura Ciudadana a través de las Audiencia Ciudadana, programas como Cuidando Vidas itinerante y las denominadas "Manzanas del Cuidado", entre otros canales oficiales.

La Prefectura Ciudadana del Guayas recibe el caso y la Dirección de Bienestar Ciudadano, es la que se encargará de, ser necesario solicitar a un médico realizar la entrevista valoración médica e informe, trasladar el caso para atención a SERLI solicitando la atención oportuna con los profesionales según el criterio médico de cada especialidad.

Toda vez que SERLI recibe el/los caso/s enviados por el administrador de convenio por parte de la Prefectura Ciudadana del Guayas, el/los que podría/n ir acompañado del informe del médico de la Dirección de Bienestar Ciudadano, si lo amerita, será atendido por un médico especialista que SERLI considere pertinente, según el caso, para su valoración. (...)

(...) JUSTIFICACIÓN DEL CONVENIO/MDE A SUSCRIBIR

"(...) Hasta el 12 de junio del presente, se mantiene en lista de espera a 156 usuarios que solicitan, ayudas técnicas, terapias, entre otros servicios de rehabilitación que ofrece SERLI en su cartera de servicios, así como la continuidad de atención para usuarios que requieren continuar con el servicio para mejorar su calidad de vida. (se adjunta soporte de listado).

Esta Dirección de Bienestar Ciudadano planificó en el POA 2025 un convenio de cooperación con SERLI por un monto total de USD\$150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

El presidente de SERLI, envió a la Máxima Autoridad Provincial un correo en el que adjunta una propuesta para formalizar el requerimiento de continuar uniendo esfuerzos entre ambas Instituciones para mejorar la calidad de vida del grupo de atención prioritaria de la provincia del Guayas.

La Máxima Autoridad Provincial mediante Memorando Nro. PCG-PG-2025- 0397-M, de fecha 04 de junio de 2025, envió la propuesta del presidente de SERLI con una sumilla, la cual fue atendida a través de un correo electrónico institucional. Ante la evidente necesidad de usuarios que requieren atención y la imposibilidad de

*acceder por el alto costo de adquirir una prótesis por parte de personas de escasos recursos y situación de vulnerabilidad y con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la comunidad guayasenses a través de las ayudas técnicas, consideramos que este proyecto convenio resultará en gran beneficio.
(...)"*

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIÓN

(...) La intención de la Prefectura Ciudadana del Guayas a través de la cooperación con la SOCIEDAD ECUATORIANA PRO REHABILITACION DE LOS LISIADOS SERLI, es beneficiar directamente a niños, adolescentes y adultos, que acudan a la Prefectura Ciudadana del Guayas a través de los diferentes medios oficiales como redes sociales, audiencias ciudadanas, el Sistema Provincial de Cuidado "Cuidando Vidas" itinerantes y sus denominadas "Manzanas del Cuidado", entre otros que tengan movilidad reducida/limitada, pertenecientes al grupo de atención prioritaria, de escasos recursos económicos, a quienes se enviará a SERLI para recibir atención integral complementaria, ortesis y prótesis, exámenes médicos y de laboratorio, insumos médicos, medicinas y cuidados posteriores como terapias, durante el tiempo que lo amerite cada beneficiario.

La suscripción de este convenio no pretende mejorar únicamente la estética y funcionabilidad de los guayasenses sino, que les permite formar parte de la sociedad, integrándose al ámbito educativo y laboral del que muchas veces pueden verse privado debido a la falta de una atención oportuna.

Esta alianza constituirá un instrumento que aporte cooperar institucionalmente entre las partes y establecer mecanismos de actuación conjunta dentro de los ámbitos de sus competencias y para ejecutar atenciones/servicios en materia de prevención de salud de mutuo interés en beneficio del grupo prioritario de la provincia del Guayas.

Por todo lo antes expuesto, esta Dirección de Bienestar Ciudadano, considera TÉCNICAMENTE VIABLE la propuesta de proyecto de la SOCIEDAD ECUATORIANA PRO-REHABILITACION DE LOS LISIADOS, SERLI a través de la suscripción del CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS Y LA SOCIEDAD ECUATORIANA PRO-REHABILITACION DE LOS LISIADOS SERLI el cual tiene como objetivo "Garantizar el acceso a servicios de rehabilitación integral a la comunidad guayasense que pertenece al grupo de atención prioritaria con discapacidad física, movilidad reducida e invalidez, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, promover su autonomía y fomentar su participación activa en la sociedad" a través de una alianza estratégica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, por lo que APRUEBA y se ACOGE al proyecto. (...)"

2.7.- El Procurador Síndico, emitió el informe jurídico de viabilidad para la suscripción del presente Convenio, según se desprende del Memorando **Nro. PCG-PSI-2025-0586-M**, del 2 de julio de 2025, dirigido a la Prefecta Provincial del Guayas.

2.8.- La Prefecta del Guayas, a través del Memorando **Nro. PCG-PG-2025-0505-M**, del 3 de julio de 2025, autorizó la suscripción del Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL.-

3.1.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 32 determina que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos que sustentan el buen vivir. Por otra parte, el artículo 35 señala que las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

3.2.- El artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador, estipula que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar,

escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

3.3.- La Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 47 numerales 1, y 2, establece que el Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. El Estado reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a la atención especializada en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud para sus necesidades específicas, que incluirá la provisión de medicamentos de forma gratuita, además, tendrán derecho a la rehabilitación integral y la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.

3.4.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 48 numeral 5, el Estado adoptará a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren el establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia.

3.5.- El artículo 226 la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución, asimismo, el artículo 227 determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.

3.6.- El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, prefigura que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana.

3.7.- La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 260 determina que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

3.8.- La Constitución de la República del Ecuador, en el numeral 5 del artículo 363 que preceptúa que el Estado será responsable de brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.

3.9.- En el artículo 1 de la ley Orgánica de Discapacidades, establece como objeto es asegurar la prevención, detección oportuna, habilitación y rehabilitación de la discapacidad y garantizar la plena vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, establecidos en la Constitución de la República, los tratados e instrumentos internacionales; así como, aquellos que se derivaren de leyes conexas, con enfoque de género, generacional e intercultural.

3.10.- La ley Orgánica de Discapacidades, instituye en el artículo 3, numeral 3 los fines de la presente ley es procurar el cumplimiento de mecanismos de exigibilidad, protección y restitución, que puedan permitir eliminar, entre otras, las barreras físicas, actitudinales, sociales y comunicacionales, a que se enfrentan las personas con

discapacidad.

3.11.- En el artículo 19 de la ley Orgánica de Discapacidades, estipula que el Estado garantizará a las personas con discapacidad el derecho a la salud y asegurará el acceso a los servicios de promoción, prevención, atención especializada permanente y prioritaria, habilitación y rehabilitación funcional e integral de salud, en las entidades públicas y privadas que presten servicios de salud, con enfoque de género, generacional e intercultural.

3.12.- Conforme a lo previsto en el artículo 3 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el ejercicio de la autoridad y las potestades públicas de los gobiernos autónomos descentralizados se regirán -entre otros principios- por los de "solidaridad", "coordinación y corresponsabilidad", "subsidiariedad", "complementariedad", "participación ciudadana" y de "sustentabilidad del desarrollo".

3.13.- Son fines de los gobiernos autónomos descentralizados, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 literales b), y h) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, entre otros, la garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; y, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes.

3.14.- Los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevén que, la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales, prevista en la Constitución, comprende el derecho y la capacidad efectiva de estos niveles de gobierno para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno y en beneficio de sus habitantes, por lo que ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en dicha autonomía, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

3.15.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 28 establece que cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias; señalando que constituyen gobiernos autónomos descentralizados: b) los de las provincias

3.16.- El artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera; y, estarán integradas por las funciones ejecutiva; de participación ciudadana; legislación y fiscalización, para el ejercicio de las funciones y competencias que les corresponde.

3.17.- El artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que le corresponde a la Prefectura, según el literal a), promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir, a través de la implementación de políticas públicas provinciales en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, según el literal g), promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución.

3.18.- El artículo 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva de LA PREFECTURA, según el literal a), planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial.

3.19.- En atención a lo previsto en los artículos 49 y 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Prefecta Provincial es la primera autoridad del ejecutivo y ejerce la representación legal del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, encontrándose entre sus atribuciones, según los literales k) y s) del artículo 50 del cuerpo legal ya invocado, suscribir contratos, convenios o instrumentos que comprometan a la Prefectura, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del consejo provincial, en los montos y casos previstos en las ordenanzas provinciales que se dicten en la materia; y, coordinar la acción provincial con entidades públicas y privadas.

3.20.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, estableció en el artículo 104 la prohibición a las entidades del sector público de realizar asignaciones no reembolsables, por cualquier concepto, a personas naturales, organismos o personas jurídicas de derecho privado, con excepción de aquellas que correspondan a los casos regulados en el Reglamento de ese Código, siempre que exista la partida presupuestaria; y, el artículo 115 señala que ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria.

3.21.- El Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, en su artículo 116, establece que los créditos presupuestarios quedarán comprometidos en el momento en que la autoridad competente, mediante acto administrativo expreso, decida la realización de los gastos, con o sin contraprestación cumplida o por cumplir y siempre que exista la respectiva certificación presupuestaria. En ningún caso se adquirirán compromisos para una finalidad distinta a la prevista en el respectivo presupuesto. El compromiso subsistirá hasta que las obras se realicen, los bienes se entreguen o los servicios se presten. En tanto no sea exigible la obligación para adquisiciones nacionales e internacionales, se podrá anular total o parcialmente el compromiso.

3.22.- El artículo 89 del Reglamento General del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que, las entidades del sector público podrán realizar donaciones o asignaciones no reembolsables a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, destinadas a investigación científica, educación, salud, inclusión social y donaciones para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad.

3.23.- El Consejo Provincial del Guayas, en sesión del 2 de diciembre de 2022, expidió la resolución que establece los criterios y orientaciones generales para las asignaciones no reembolsables y/o donaciones de recursos públicos, a favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado sin fines de lucro u organismos internacionales; destinados a la inclusión social y desarrollo humano y, para la ejecución de programas o proyectos prioritarios de inversión en beneficio directo de la colectividad; en virtud a lo determinado en el artículo 2 literal a), para las asignaciones no reembolsables o donaciones previstas en el artículo 1 de la presente Resolución, se establecen los siguientes criterios generales; la ejecución de proyectos o programas sociales se enfocará a las áreas de: inclusión social, desarrollo humano, medio ambiente.

3.24.- El H. Consejo Provincial del Guayas, mediante Ordenanza Provincial Nro. CPG-ORD-003-2023, aprobada en primer y segundo debate, debidamente aprobada por la Máxima Autoridad el 18 de septiembre del 2023, expidió la Ordenanza que regula la

disposición contenida en la letra k) del artículo 50 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la misma que: "Artículo 3.- Autorización.- Se autoriza al Prefecto o Prefecta del Guayas la suscripción de convenios y todos aquellos contratos e instrumentos que comprometan el patrimonio institucional y que no estén determinados por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública por un monto de hasta 5.000.000,00 (...)".

CLÁUSULA CUARTA: OBJETO.- Con los antecedentes y base legal expuestos, el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, unen esfuerzos para garantizar el acceso a servicios de rehabilitación integral a la comunidad guayasense que pertenece al grupo de atención prioritaria con discapacidad física, movilidad reducida e invalidez, con la finalidad de mejorar su calidad de vida, promover su autonomía y fomentar su participación activa en la sociedad, a través de una alianza estratégica entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI.

CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

5.1.- El **Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas**, se compromete a:

1. Aportar como donación económica o de transferencia directa de recursos públicos a la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados, SERLI, la cantidad de USD 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), que serán utilizados para cubrir los gastos de atención de la población Guayasense en situación de vulnerabilidad debido a sus escasos recursos económicos, con movilidad reducida/limitada y discapacidad auditiva, mediante consultas, exámenes, terapias, ortesis, prótesis y demás. Cuyo pago se realizará conforme a la Cláusula Sexta establecida en el presente Convenio.
2. Para la ejecución del presupuesto y pagos mensuales será considerada la cartera de servicios, incluyendo exámenes médicos, consultas, terapias, y demás procedimientos/ayudas técnicas que requieran los usuarios para su tratamiento integral, los costos para cada usuario serán según su condición. Tarifario de costos descritos a continuación:

ESPECIALIDAD	SEDE	VALOR
TRAUMATOLOGIA	MATRIZ/NORTE	\$15,00
FISIATRIA	MATRIZ/NORTE	\$15,00
DERMATOLOGIA	MATRIZ	\$15,00
FLEBOLOGIA	MATRIZ	\$15,00
PEDIATRIA	MATRIZ	\$15,00
ALERGOLOGIA	MATRIZ	\$15,00
PSICOLOGIA	MATRIZ	\$15,00
OTORRINOLARINGOLOGIA CON LAVADO DE OIDO	MATRIZ	\$40,00
OFTALMOLOGIA	MATRIZ	\$15,00
ODONTOLOGIA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$15,00
MEDICINA GENERAL	MATRIZ/NORTE	\$15,00
MEDICINA INTERNA	MATRIZ	\$15,00
NEUROLOGIA	MATRIZ	\$15,00
NUTRICIONISTA	MATRIZ	\$15,00
CARDIOLOGIA+ELECTRICARDIOGRAMA	MATRIZ	\$40,00
TERAPIA	SEDE	VALOR
FISICA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$10,00
OCUPACIONAL	MATRIZ/NORTE/SUR	\$12,00
HIDROTERAPIA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$10,00
MAGNETOTERAPIA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$10,00
ONDAS DE CHOQUE	MATRIZ/NORTE/SUR	\$10,00
AROMATERAPIA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$10,00
LENGUAJE	MATRIZ/NORTE/SUR	\$12,00
PISCINA TERMICA	MATRIZ	\$12,00



PSICOPEDAGOGIA	MATRIZ/NORTE/SUR	\$15,00
OTROS SERVICIOS	SEDE	VALOR
ECOGRAFIAS	MATRIZ	\$40,00
ECOGRAFIA DOPPLER	MATRIZ	\$60,00
RADIOGRAFIAS	MATRIZ/NORTE	\$15,00
TECNICA DE FARRIL	MATRIZ	\$80,00
ELECTROMIOGRAFIA	MATRIZ	\$145,00
RESONANCIA MAGNETICA SIN M. CONTRASTE	MATRIZ	\$160,00
RESONANCIA MAGNETICA CON M. CONTRASTE	MATRIZ	\$260,00
AUDIOMETRIA	MATRIZ	\$35,00
TOMOGRAFIA SIMPLE	MATRIZ	\$90,00
EXAMENES DE LABORATORIO	SEDE	VALOR
PAQUETE 1 \$40 (SCREENING SIMPLE)	MATRIZ	\$40,00
PAQUETE 2 \$50 (SCREENING CON PRUEBAS ESPECIALES)	MATRIZ	\$50,00
PAQUETE 3 \$60 (SCREENING CON PRUEBAS TUMORALES)	MATRIZ	\$60,00
APARATOS ORTOPEDICOS	VALOR REGULAR	VALOR PREFERENCIA
TORCEDOR DE CABLE	\$234,00	\$180,00
BARRA INTERNA	\$234,00	\$180,00
BARRA EXTERNA	\$234,00	\$180,00
BOTAS ORTOPEDICAS TALLA: #20-26	\$55,00	\$45,00
BOTAS ORTOPEDICAS TALLA: #27-36	\$60,00	\$50,00
BOTAS ORTOPEDICAS TALLA: #37-43	\$75,00	\$65,00
BOTAS ORTOPEDICAS CON PLATINA TALLAS: #20-43	\$75,00	\$65,00
BOTAS CON ALZA 1CM (ADULTOS) VALOR ADICIONAL DE \$5.00 POR 1CM	\$80,00	\$70,00
BOTAS CON ALZA 1CM (NIÑOS) VALOR ADICIONAL DE \$5.00 POR 1CM	\$65,00	\$55,00
BRACE MUSLO PODALICO UNILATERAL	\$390,00	\$300,00
BRACE BILATERAL CON CINTURON PELVICO	\$700,00	\$500,00
CORSÉ	VALOR	VALOR PREFERENCIA
CORSÉ DE BOSTON (NIÑOS)	\$520,00	\$400,00
CORSÉ DE BOSTON (ADULTOS)	\$1.040,00	\$800,00
CORSE MILWAUKEE (NIÑOS)	\$520,00	\$400,00
CORSE MILWAUKEE (ADULTOS)	\$1.040,00	\$800,00
FERULAS	VALOR REGULAR	VALOR PREFERENCIA
FERULA DENNYS BROWN	\$188,50	\$145,00
FERULA DE ABDUCCION (NIÑOS)	\$80,00	\$60,00
FERULA DINAMICA DE MANO (ADULTOS)	\$135,00	\$70,00
FERULA FIJA DE MANO (NIÑOS)	\$125,00	\$60,00
FERULA FIJA DE MANO (ADULTOS)	\$135,00	\$70,00
FERULA DE AEROPLANO(NIÑOS-ADULTOS)	\$140,00	\$120,00
FERULA DE PIE P.P.L (GRANDE)	\$234,00	\$180,00
FERULA DE PIE P.P.L (MEDIANA)	\$208,00	\$160,00
FERULA DE PIE P.P.L (PEQUEÑA)	\$156,00	\$120,00
FERULA DE PIE CON RELLENO EN P.P.L.	\$325,00	\$250,00
PLANTILLAS	VALOR REGULAR	VALOR PREFERENCIA
PAR DE PLANTILLAS	\$36,00	\$30,00
PLANTILLAS CON ALZA CADA CM	\$12,00	\$10,00
PROTESIS	VALOR REGULAR	VALOR PREFERENCIA
PROTESIS BAJO RODILLA	\$5.800,00	\$4.000,00
PROTESIS SOBRE RODILLA	\$7.500,00	\$6.000,00
PROTESIS DE PIE OTTOBOCK	\$600,00	\$500,00

3. Revisar y aprobar los informes técnicos/financieros mensuales, que deberán contener:

- ✓ Ficha de atención de los usuarios, que contenga fotografías.

- ✓ Copia de cédula de identidad, en el caso de ser menor de edad cédula del representante legal/tutor.
 - ✓ Proformas de las diferentes atenciones que reciben los usuarios, con firma.
 - ✓ Actas de entrega/recepción de la entrega de prótesis, aparatos ortopédicos, terapias, y demás ayudas técnicas, firmadas por los usuarios.
 - ✓ Matriz con el detalle de atención de los usuarios, el que deberá contener: nombres, apellidos, número de cédula, edad, números de contacto, dirección (incluido cantón/parroquia), atención recibida, costos generados por cada atención y el total por usuario.
4. Revisar y aprobar la rendición de cuenta/resultados de la cooperación, que deberá contener:
- ✓ Evidencia fotográfica rotuladas del evento (día, lugar y nombre del evento).
 - ✓ Matriz con el detalle total de atención de los usuarios, el que deberá contener: nombres, apellidos, número de cédula, edad, números de contacto, dirección (incluido cantón/parroquia), atención recibida y resumen de costos generados por cada atención y el total de inversión por cada usuario.
 - ✓ Listado total de beneficiarios, que contenga: nombres, apellidos, número de cédula, edad, números de contacto, dirección (incluido cantón/parroquia) y firma del usuario.
 - ✓ Resumen de atenciones que incluya consultas, ayudas técnicas, entre otras, con el total de beneficiarios.
5. Socializar los beneficios/testimonios de beneficiarios y/o logros obtenidos con el Convenio en los medios digitales oficiales que dispone la Institución en coordinación con la Dirección de Comunicación de la Prefectura Ciudadana del Guayas.
6. Cumplir con lo dispuesto en el Memorando Nro. PCG-PG-2024-0535-M, de fecha 17 de junio de 2024, suscrito por la Máxima Autoridad Provincial de asunto: "Disposiciones para la toma de registros de los beneficiarios de la Institución".
7. Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

5.2.- La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, se compromete a:

1. Ejecutar el aporte económico asignado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas; por la cantidad de USD 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), única y exclusivamente para cubrir los gastos de atención de la población Guayasense en situación de vulnerabilidad debido a sus escasos recursos económicos, con movilidad reducida/limitada y discapacidad auditiva, mediante consultas, exámenes, terapias, ortesis, prótesis y demás.
2. Nombrar un administrador, posterior a la firma del Convenio.
3. Brindar las facilidades para que la Prefectura Ciudadana del Guayas pueda realizar visitas in situ, así como brindar toda la información que requiera en el marco del Convenio.
4. Solicitar mensualmente a la Prefectura Ciudadana del Guayas el pago correspondiente a la inversión efectuada en la atención de los usuarios enviados, conforme a lo estipulado en la cláusula de pago del Convenio,

presentando informes técnicos/financieros mensuales, que deberá contener:

- ✓ Ficha de atención de los usuarios, que contenga fotografías.
- ✓ Copia de cédula de identidad, en el caso de ser menor de edad cédula del representante legal/tutor.
- ✓ Proformas de las diferentes atenciones que reciben los usuarios, con firma.
- ✓ Actas de entrega/recepción de las diferentes ayudas técnicas, firmadas por los usuarios.
- ✓ Matriz con el detalle de atención de los usuarios, el que deberá contener: nombres, apellidos, número de cédula, edad, números de contacto, dirección (incluido cantón/parroquia), atención recibida, costos generados por cada atención y el total de inversión por usuario.

Una vez revisado el informe mensual y gestionado el pago por la Dirección administradora de la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI quien emitirá la facturación mensual respectiva, basada en la cartera de servicios detallada en la propuesta presentada, la cual contempla tarifas preferenciales acordadas exclusivamente para la Prefectura Ciudadana del Guayas.

5. Presentar rendición de cuenta/resultados de la cooperación, que deberá contener:

- ✓ Evidencia fotográfica rotuladas del evento (día, lugar y nombre del evento).
- ✓ Matriz con el detalle total de atención de los usuarios, el que deberá contener: nombres, apellidos, número de cédula, edad, números de contacto, dirección (incluido cantón/parroquia), atención recibida y resumen de costos generados por cada atención y el total de inversión por cada usuario.
- ✓ Listado total de beneficiarios, que contenga: nombres, apellidos, número de cédula, edad, números de contacto, dirección (incluido cantón/parroquia) y firma del usuario.
- ✓ Resumen de atenciones que incluya consultas, ayudas técnicas, entre otras, con el total de beneficiarios.

6. Las demás obligaciones establecidas en la normativa aplicable.

La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, por medio del presente Convenio se obliga a utilizar los fondos que recibe de parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas para cumplir estrictamente con los fines previstos en este instrumento, considerando que la asignación que recibe son fondos públicos y respetando las normas legales a ella aplicables; los valores que no sean justificados serán devueltos a la institución.

Permitir sin restricción alguna a la Prefectura Ciudadana del Guayas supervisar y evaluar el avance del objeto del Convenio, para el cual se destinarán los recursos transferidos, sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior.

CLÁUSULA SEXTA: FORMA DE PAGO.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, realizará una donación o asignación no reembolsable de recursos públicos a favor de la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI, por el valor de USD 150.000,00 (CIENTO CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), distribuidos en la siguiente manera:

La Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados, presentará a la Prefectura Ciudadana del Guayas una solicitud de pago de forma mensual, dirigido al administrador de Convenio, acompañado de:

- ✓ Ficha de atención de los usuarios, que contenga fotografías.
- ✓ Copia de cédula de identidad, en el caso de ser menor de edad cédula del representante legal/tutor.
- ✓ Proformas de las diferentes atenciones que reciben los usuarios, con firma.
- ✓ Actas de entrega/recepción de las diferentes ayudas técnicas, firmadas por los usuarios.
- ✓ Matriz con el detalle de atención de los usuarios, el que deberá contener: nombres, apellidos, número de cédula, edad, números de contacto, dirección (incluido cantón/parroquia), atención recibida, costos generados por cada atención y el total de inversión por usuario.

Los valores mensuales pueden variar, debido a que cada usuario tiene diferentes necesidades y requiere atenciones diferentes, por lo que solo se podrá establecer el valor mensual una vez realizadas las atenciones y remitidas al administrador de Convenio.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.- La Dirección Financiera ha emitido la Certificación Presupuestaria **No. 2025-0802** y la Certificación Plurianual **No. 2025-0059**, ambas emitidas el 25 de junio de 2025, mediante las cuales se certifica que existen los recursos, por el valor USD 150.000,00, lo que posibilita la celebración del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA.- El presente Convenio tiene un plazo de nueve (9) meses, contados a partir de la suscripción del Convenio.

En caso de que el presente Convenio deba ser modificado, los cambios se los realizará a conformidad expresa de las partes. En este sentido, se podrá dar lugar a la prórroga respecto del plazo estipulado. En tal virtud, las partes podrán ampliar el plazo, esto a solicitud expresa, motivada y fundamentada, contando con el mutuo acuerdo de las partes, sin que para efectos sea necesario suscribirse un Adenda Modificatoria y/o Ampliatoria al instrumento original.

CLÁUSULA NOVENA: ACTA DE LIQUIDACIÓN.- La liquidación final del Convenio será suscrita entre los administradores o delegados del presente instrumento, el acta contendrá los antecedentes, condiciones generales de ejecución, condiciones operativas, liquidación económica, liquidación de plazos, se dejará constancia de lo ejecutado, se determinarán los valores recibidos por el cooperante, los pendientes de pago o los que deban deducírsele o deba devolver por cualquier concepto y cualquier otra circunstancia que se estime necesaria. Podrá también procederse a las compensaciones a que hubiere lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.- La Directora de Bienestar Ciudadano de la Prefectura del Guayas, designará el Administrador, quien deberá ser un profesional en el área, objeto del presente Convenio de Cooperación entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas y la Sociedad Ecuatoriana Pro Rehabilitación de los Lisiados SERLI.

En caso de ausencia temporal del Administrador, la Directora deberá designar un Administrador temporal, por el tiempo de ausencia del principal.

El Administrador vigilará, será responsable y deberá asegurar el cumplimiento del referido documento legal; e, informará a la Máxima Autoridad Provincial del Guayas lo

que corresponda, siendo sus funciones las siguientes:

10.1.- Coordinar todas las acciones necesarias para garantizar la debida ejecución del Convenio.

10.2.- Cumplir y hacer cumplir todas las obligaciones derivadas del Convenio y los documentos que lo componen.

10.3.- Autorizar los pagos previa solicitud del administrador del Convenio.

10.4.- Reportar a la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" cualquier aspecto operativo, técnico y de otra naturaleza que pudiere afectar al cumplimiento del Convenio, proponiendo las soluciones del caso.

10.5.- Coordinar con las direcciones institucionales y con los profesionales de la "Prefectura Ciudadana del Guayas" que, por su competencia, conocimientos y perfil, sea indispensable su intervención para garantizar la debida ejecución del Convenio.

10.6.- Coordinar permanentemente con "La Sociedad" todos los detalles relacionados con la ejecución del presente Convenio.

10.7.- De considerar necesario formalizar la extinción o modificación del presente Convenio, deberá recabar los instrumentos del caso y remitirlos para conocimiento y autorización de la autoridad ejecutiva de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

10.8.- Cualquier otra que, por la naturaleza del presente Convenio, sea indispensable para garantizar su debida ejecución.

"La Sociedad" nombrará a sus representantes como responsables de planificar y coordinar las actividades propias del presente Convenio, quienes deberán estar en permanente comunicación con la Dirección de Bienestar Ciudadano del Gobierno Provincial del Guayas, y demás funcionarios y servidores de la "Prefectura Ciudadana del Guayas".

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS.- Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente Convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia; caso contrario, convienen en utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación que funciona en las oficinas de la Dirección Regional 1 de la Procuraduría General del Estado.

El proceso de mediación estará sujeto a la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de Funcionamiento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, conforme lo previsto en el artículo 11 de la Codificación a la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado.

De persistir alguna controversia luego de agotar los mecanismos ya indicados, las partes se someterán a conocimiento del Tribunal Contencioso Administrativo con sede en la ciudad de Guayaquil.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.- El presente Convenio se dará por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento de los compromisos y obligaciones previstas en el presente instrumento;
- b) Por vencimiento del plazo;

- c) Por mutuo acuerdo, cuando por circunstancias técnicas, económicas, o de cualquier naturaleza; o, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes ejecutar total o parcialmente el Convenio. En tales casos, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones previstas en el presente instrumento, en el estado en que se encuentren, a través de la suscripción del Acta de Terminación correspondiente; y,
- d) Por declaración unilateral de una de las partes, ante el incumplimiento injustificado de los compromisos y obligaciones a cargo de la otra parte. En tal caso, la parte declarante emitirá los informes correspondientes, cuyas conclusiones serán notificadas a la otra parte, para efectos de la terminación del presente Convenio.

En todos los casos, la terminación del presente Convenio no dará derecho a ninguna de las partes para exigir a la otra compensación; indemnización de daños y perjuicios; ni pagos de ninguna naturaleza, a excepción de los valores propios de la liquidación del Convenio, de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.- Las comunicaciones y notificaciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio serán cursadas por escrito o por correo electrónico. Para el efecto, las partes fijan las siguientes direcciones:

El **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DEL GUAYAS:**

Dirección: Calle Illingworth No. 108 y Av. Malecón Simón Bolívar.

Teléfono: (04) 2511-677 Ext. 490

Email: info.procuraduria@guayas.gob.ec

La **SOCIEDAD ECUATORIANA PRO REHABILITACIÓN DE LOS LISIADOS SERLI:**

Dirección: Calle Bolivia y Calle José Antepara (Esq.) Guayaquil, Referencia: Frente al Mercado Jocker Club.

Teléfono: (04) 2452459 - (04) 2361071

Email: serli@serli.org.ec

En caso de cambio de dirección, es obligación de la parte que lo genere informar en un plazo máximo de quince (15) días sobre el particular, por escrito o correo electrónico, a la contraparte institucional para que ésta acuse conocimiento para los fines consiguientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS HABILITANTES.- Forman parte integrante del presente Convenio, los siguientes documentos:

- Documentos que acreditan la calidad de los comparecientes.
- OFICIO.PRES.SERLI.39-2025, del 3 de junio de 2025.
- Correo electrónico Outlook, del 12 de junio de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DPI-2025-0459-M**, del 23 de junio de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DFI-2025-0999-M**, del 26 de junio de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-DBC-2025-0554-M**, del 27 de junio de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-PSI-2025-0586-M**, del 2 de julio de 2025.
- Memorando Nro. **PCG-PG-2025-0505-M**, del 3 de julio de 2025.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el total contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y, para constancia y conformidad, suscriben el presente Convenio, a los **8 días del mes de julio de 2025.**

Por el **Gobierno Autónomo
Descentralizado Provincial del Guayas**

Por la **Sociedad Ecuatoriana Pro
Rehabilitación de los Lisiados**

Marcela Paola Aguiñaga Vallejo
PREFECTA

José Antonio Centeno Abad
PRESIDENTE

Aprobado por:	Ab. Gunter Morán Kuffó Procurador Síndico	
Revisado por:	Ab. Kenia Moreno Muñoz Subprocuradora de Gestión de Acuerdos Institucionales (E)	
Elaborado por:	Ab. Gabriela De La A Ríos Especialista de Gestión de Acuerdos Institucionales	